



Buenos Aires, 25 de junio de 2024.-

DISPOSICIÓN OIP N° 1/24

VISTO:

La Ley N° 6.357, las Resoluciones CM Nros. 159/2021 y 90/2022 y la Resolución Presidencia N° 704/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.357 “Régimen de Integridad Pública” prevé en su Título III el “Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses” de aplicación obligatoria a los sujetos que integran el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante C.A.B.A.) expresamente determinados en los incisos c), h) y l) de su artículo 9.

Que en el marco de dicho régimen se establece, entre otras disposiciones, el procedimiento y los plazos de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses, previendo para el caso de las de “Actualización Anual” que su concreción deba efectuarse al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1° de julio de cada año en curso (cfr. art. 14).

Que a través de la Resolución CM N° 90/2022 se reglamentaron distintas disposiciones de la Ley N° 6.357, entre ellas y en lo que aquí interesa, las vinculadas a los sujetos obligados (art. 9) y al procedimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses (arts. 14 a 18).

Que en atención al vencimiento del plazo legal para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de -Actualización Anual 2023-, el cual operará el próximo 30 de junio de 2024, entiendo prudente y oportuno el otorgamiento de una prórroga excepcional del mismo con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación.



Que el Título III “Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses” de la Ley N° 6.357, regula a través de los arts. 10 a 13 el contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses que deben presentar los sujetos obligados.

Que en el marco de dicho régimen la información requerida a través de las citadas disposiciones establece que la valuación de determinados bienes (por ej. bienes inmuebles, sus destinos y mejoras; bienes muebles registrables; capital invertido en títulos valores, en acciones y demás valores cotizables o no en bolsa; entre otros) debe realizarse de conformidad con los criterios establecidos en la normativa nacional en materia de Impuesto sobre Bienes Personales (conf. Título VI de la Ley N° 23.966 -Texto Ordenado por el Anexo I del Decreto N° 281/97-, B.O. 15/04/97 y modificatorias).

Que en tal sentido el art. 10, párrafo *in fine* de la Ley N° 6.357 prevé lo siguiente: “...*En los casos de los incisos e), f), g), h), i), j), k) y l) -del propio artículo- deberá asimismo consignarse el valor del bien conforme los criterios de valuación establecidos en la normativa nacional en materia de Impuesto sobre Bienes Personales*”.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 6.357.

Que en esta inteligencia, con fecha 6 de junio de 2024, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) estableció a través de la Resolución General N° 5516/2024 -fecha de publicación 07/06/24- una extensión del plazo de presentación de las declaraciones juradas, y en su caso, del pago de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2023 de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 975 y 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta el día 28 de agosto de 2024, inclusive (de conformidad con un cronograma de fechas sujeto a la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente y/o responsable y en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias).



Que en razón de ello, estimo necesario a los fines de facilitar el acceso y utilización de información patrimonial coincidente para el debido cumplimiento de ambas obligaciones (las originadas ante el Fisco y esta Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia-), otorgar una prórroga excepcional del plazo legal de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses previstas por la Ley N° 6.357, correspondiente al período Anual 2023, en un tiempo que permita -a la luz de la extensión de los plazos dispuesta por la AFIP- compatibilizar la información fiscal con la requerida por los arts. 10, 11 y 12 del citado cuerpo legal.

Que asimismo, la Oficina Anticorrupción, autoridad de aplicación en materia de Ética Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, ha previsto en la Resolución N° 7/2024, de fecha 7 de junio de 2024 -fecha de publicación 12/06/24-, una prórroga hasta el día 30 de septiembre de 2024 del plazo de vencimiento para la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales -período Anual 2023- con vencimiento inicial el día 30 de mayo de 2023, extendiendo un mes el período de presentación por sobre la fecha prevista por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en razón de considerar que dicha presentación -que requiere en forma previa la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales- resulta esencial a fin que el sistema replique los datos fiscales necesarios para la adecuada confección de las declaraciones juradas patrimoniales, brindando a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que por otro lado, respecto a los sujetos obligados y a la luz de los nuevos criterios trazados por la Ley N° 6.357 en relación con las previsiones del régimen legal derogado (Ley N° 4.895 -texto consolidado según Ley N° 6.017-), se estableció el universo de sujetos alcanzados por la obligación de presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses en el ámbito del Poder Judicial de la C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, incorporando nuevos agentes que hasta ese entonces no se encontraban comprendidos dentro del marco legal (cfr. art. 9 de la Resolución CM N° 90/2022).

Que a su vez, en lo que respecta al procedimiento de presentación, el artículo 15.1 de la Resolución CM N° 90/2022 estableció que las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de



Intereses por obligaciones correspondientes al período 2021, 2022 y Altas y Ceses 2023, deberán confeccionarse a través del módulo “Declaraciones Juradas” del sistema digital “Mi Portal”, que ha sido adaptado a fin de dar estricto cumplimiento a los nuevos requerimientos de información previstos por la normativa vigente (arts. 10, 11, 12 y 15 de la Ley N° 6.357), discontinuándose los formularios aprobados por Resolución CM N° 87/2014 que solo podrán utilizarse para el cumplimiento de obligaciones adeudadas bajo la vigencia del régimen legal derogado (Ley N° 4.895 -texto consolidado según Ley N° 6.017-).

Que este procedimiento de presentación se prorrogó para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses por obligaciones correspondientes al período 2023, Altas y Ceses 2024 (cfr. Resolución CM N° 187/2023).

Que de este modo se dispuso que las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de “Actualización Anual 2023” deban completarse de manera digital -a través de un sistema desarrollado al efecto-, sin anotaciones manuscritas y presentarse a través de las siguientes modalidades: a) formato papel, sistema de doble sobre y firma ológrafa o b) formato digital, transmisión y firma electrónica.

Que lo expuesto resulta de aplicación para todos los sujetos obligados que integran el Poder Judicial de la C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, entre ellos, los que resultan alcanzados a partir de la vigencia del nuevo régimen legal y no se encontraban comprendidos en el régimen legal derogado.

Que en virtud de ello, a los fines de procurar un período de tiempo que garantice la necesaria adaptación al sistema digital “Mi Portal”, favoreciendo su conocimiento e interacción por el universo de sujetos obligados, teniendo en cuenta las nuevas exigencias y recaudos de información previstos por la Ley N° 6.357 e incorporados al formulario de presentación, considero pertinente otorgar una prórroga excepcional del plazo legal de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses previstas por la Ley N° 6.357, correspondiente al período Anual 2023.



Que bajo estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 párrafo *in fine* de la Resolución CM N° 90/2022 -reglamentaria de la Ley N° 6.357-, entiendo necesario otorgar una prórroga excepcional del plazo legal de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de “Actualización Anual 2023” para los sujetos obligados que integran el Poder Judicial de la C.A.B.A. -excluido el Superior Tribunal de Justicia-, hasta el día 30 de septiembre de 2024, inclusive.

Que en tal sentido se recuerda que, frente a situaciones excepcionales, decisiones de esta naturaleza fueron adoptadas con anterioridad en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., conforme surge de las Resoluciones de Presidencia Nros. 771/2014, 431/2019, 346/2020, 732/2020 y 595/2021, la Resolución CM N° 89/2022 y las Disposiciones OIP Nros. 1/22 y 1/23.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.357, la Resolución CM N° 159/2021, los arts. 14 párr. *in fine*, 59 y 62 de la Resolución CM N° 90/2022 y el art. 1º -Anexo I- de la Resolución Presidencia N° 704/2022;

**EL TITULAR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA C.A.B.A. -EXCLUIDO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-
DISPONE:**

Artículo 1º: Prorrogar el plazo legal de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses de “Actualización Anual 2023” para los sujetos obligados que integran el Poder Judicial de la C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, bajo las modalidades previstas en la Resolución CM N° 90/2022, hasta el día 30 de septiembre de 2024, inclusive, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a todas las dependencias del Poder Judicial de la C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia- mediante correo electrónico oficial, publíquese en la página de Internet Oficial del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A. (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la



C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia- (<https://etica.jusbaires.gob.ar/>) y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN OIP N° 1/24